



Bruselas, 20 de octubre de 2026
(OR. en)

13984/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0300(NLE)**

**POLCOM 357
COWEB 125**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la solicitud de prorrogar la exención de la OMC que permite a la Unión Europea conceder preferencias comerciales autónomas a los Balcanes Occidentales
---------	--

DECISIÓN (UE) 2026/...DEL CONSEJO

de...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio
con respecto a la solicitud de prorrogar la exención de la OMC
que permite a la Unión Europea conceder preferencias comerciales autónomas
a los Balcanes Occidentales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre la OMC») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 94/800/CE del Consejo¹.
- (2) Con arreglo al artículo II del Acuerdo sobre la OMC, los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 de dicho Acuerdo (en lo sucesivo, «Acuerdos Comerciales Multilaterales»), incluido el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo sucesivo, «GATT de 1994»), forman parte integrante del Acuerdo sobre la OMC y son vinculantes para todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- (3) Con arreglo al artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial, que está compuesta por representantes de todos los Miembros y se reúne por lo menos una vez cada dos años, puede adoptar decisiones sobre todas las materias comprendidas en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales. En los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, sus funciones deben ser desempeñadas por el Consejo General.
- (4) Con arreglo al artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, esta suele adoptar decisiones por consenso. En circunstancias excepcionales la Conferencia Ministerial puede decidir eximir a un Miembro de una obligación impuesta por el Acuerdo sobre la OMC o por cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

¹ Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1994/800/oj>).

- (5) El 8 de diciembre de 2000, se concedió por primera vez a la Unión una exención de sus obligaciones derivadas del artículo I del GATT de 1994, por lo que respecta a los Balcanes Occidentales, hasta el 31 de diciembre de 2006. El 28 de julio de 2021 se prorrogó dicha exención por última vez hasta el 31 de diciembre de 2026, en la medida necesaria para permitir a la Unión conceder un trato preferencial a los productos elegibles originarios de los Balcanes Occidentales.
- (6) El 16 de diciembre de 2025, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) 2025/2014² que prorrogó el período de aplicación de las preferencias comerciales autónomas a los Balcanes Occidentales hasta el 31 de diciembre de 2030.
- (7) A la luz de la persistencia de las dificultades económicas en la región y dado que el trato preferencial a los productos elegibles que la Unión concede a los Balcanes Occidentales pretende promover el desarrollo económico, de conformidad con los objetivos del GATT de 1994, y no crear obstáculos al comercio con otros miembros de la OMC. Siguen siendo aplicables las circunstancias excepcionales que justifican una exención de las obligaciones derivadas de los artículos I y XIII del GATT de 1994. Por consiguiente, la Unión debe solicitar a la OMC una nueva prórroga de la exención de la OMC que permite conceder preferencias comerciales autónomas a los Balcanes Occidentales

² Reglamento (UE) 2025/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/823 sobre medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de Estabilización y Asociación (DO L, 2025/2014, 22.12.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/2014/oj>).

- (8) Por lo tanto, procede establecer la posición que debe adoptarse en el Consejo General de la OMC con respecto a la solicitud de prorrogar la exención de la OMC que permite a la Unión conceder preferencias comerciales autónomas a los Balcanes Occidentales, ya que la prórroga de dicha exención será vinculante para todos los Miembros de la OMC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Unión dará su acuerdo a la prórroga de la exención de la OMC que permite a la Unión conceder preferencias comerciales autónomas a los Balcanes Occidentales hasta el 31 de diciembre de 2031.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
